Ley No. 203, que modifica la Ley No. 119, del 22 de enero de 1964, que regula la venta de los bienes inmuebles del dominio privado del Estado
(G. O. No. 8844, del 25 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 203

Art. 1.— Se modifican los artículos 1 y 2 de la Ley No. 119, que regula la venta de los bienes inmuebles del dominio privado del Estado, para que rijan así:

"Art. 1.— Los bienes inmuebles del dominio privado del Estado no podrán ser vendidos de grado a grado. Estas ventas se realizarán mediante procedimiento de licitación".

"Art. 2.— Cuando se decida vender un inmueble perteneciente al Estado o se reciba una solicitud de compra, el Administrador General de Bienes Nacionales, hará publicar un aviso en la prensa diaria de circulación nacional, en el cual indicará los datos del inmueble, el precio y demás condiciones de la venta"

"Párrafo I.— En dicho aviso se indicará la concesión de un plazo de quince días, a contar de su publicación, dentro del cual los interesados podrán presentar sus proposiciones en relación con el o los inmuebles de que se trate, inclusive los primeros solicitantes, en caso de que los hubiere".

"Párrafo II.— El Administrador General de Bienes Nacionales dará publicidad a las solicitudes de compra que reciba, dentro de un plazo no mayor de diez días, a partir de la fecha de recibo de dichas solicitudes".

Art. 2.— Se deroga el artículo 8 de la misma ley y se sustituye por el siguiente texto:

"Art. 8.— Se exceptúa también del procedimiento de la subasta la venta de solares del Estado que vayan a ser destinados a la construcción de hospitales, clínicas, escuelas o industrias, siempre que la obra se inicie a más tardar seis meses después de la suscripción del contrato y se continúe ininterrumpidamente hasta su terminación, salvo el caso de fuerza mayor. Los contratos así suscritos no podrán cederse ni transferirse a terceras personas. En caso de incumplimiento de estas condiciones, el contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin que el adquiriente pueda reclamar la devolución del precio".

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 24 de Marzo de 1964.

Ley No. 204, que concede pensión del Estado a la señora Hortencia M. Vda. Koussa

(G. O. No. 8846, del 31 de Marzo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 204

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;